



**Excma. Diputación Provincial de Zamora**  
**Plaza Viriato, s/n**  
**49001 ZAMORA**

**Asunto: Carretera de acceso a la localidad de Sotillo de Sanabria y vías urbanas / deficiencias**

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4788/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el mal estado de la carretera ZA-L-2692, que da acceso a la localidad de Sotillo de Sanabria, dificultando la circulación de vecinos y visitantes, que en gran número acuden a ver sus dos monumentos naturales, la cascada y al Lago de Sotillo.

Según manifestaciones del autor de la queja, aunque se han dirigido varios escritos al Ayuntamiento en este sentido, hasta el momento la citada vía permanece sin reparar, creando situaciones de riesgo para los vehículos y personas que circulan por ella.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar, lo siguiente:

*“La carretera ZA-L-2692 tiene una longitud de 6.400 metros y une las localidades de El Puente de Sanabria, Ilanes y Sotillo.*

*La Diputación tiene una red de 1.592 km de carreteras sobre las que se actúa, fundamentalmente, de tres formas:*

*Por un lado, con equipos propios se realizan pequeños trabajos de reparación y mantenimiento, como bacheos, barrido de grava y arena, limpieza de cunetas o desbroce.*



*En segundo lugar, la Diputación tiene en vigor un contrato de mantenimiento integral con una empresa especializada para garantizar las condiciones adecuadas de vialidad y seguridad que corresponden a las características de cada una de las carreteras objeto del contrato.*

*En tercer lugar, la Diputación aborda la reparación de ciertas carreteras mediante la redacción de los correspondientes proyectos, su aprobación y licitación pública, en función de la disponibilidad presupuestaria existente y de las necesidades del resto de la red.*

*En el caso concreto de la carretera de Sotillo, actualmente se está estudiando la posibilidad de acometer una mejora, así como de establecer su alcance. Lo cual se informa a los efectos oportunos”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Es un hecho no controvertido que la titularidad de la vía, ZA-L-2692, le corresponde a la Diputación Provincial de Zamora, por lo que es a esta Entidad a la que compete la señalización y ejecución de obras en la misma (artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León).

Por otro parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

*“a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.*

*b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.*

*c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.*

*d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo*

*e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.*

*f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados*



*g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.”*

Parece claro que sobre esa base se han realizado las afirmaciones que se contienen en el informe incluido ut supra, a saber: *“En el caso concreto de la carretera de Sotillo, actualmente se está estudiando la posibilidad de acometer una mejora, así como de establecer su alcance. Lo cual se informa a los efectos oportunos”*.

Pues bien, aunque esta Procuraduría, carece de medios y competencias legales para realizar valoraciones críticas o paralelas de los informes técnicos que emiten las Administraciones, en este caso la Diputación Provincial de Zamora, por estar elaborados por expertos con conocimientos específicos en la materia, y a los que con carácter general, otorgamos presunción de veracidad *“iuris tantum”*; **lo cierto es que en el informe que se nos ha remitido se reconoce en la carretera de Sotillo la necesidad de acometer una mejora, estando pendiente de determinar su alcance.**

Dentro de este contexto, resulta evidente que esa Diputación está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de bienes de dominio público de su titularidad, debiendo actuar con diligencia para garantizar que, en concreto las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto (artículo 6 b) y e) de la LPAP).

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las Diputaciones que otorguen prioridad a la hora de realizar sus inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas que son la única vía de acceso para poblaciones, y que por su estado dificultan la circulación de vecinos y visitantes, que parece ser, en este caso, acuden en gran número a ver dos monumentos naturales, la cascada y al Lago de Sotillo, que constituyen un reclamo turístico y que como tal pueden servir como recurso económico para la revitalización de la zona.

Es cierto que el mantenimiento de las vías es un asunto complejo, dado que la Diputación tiene muchos kilómetros para atender y los recursos son limitados.

Por ello creemos que es importante que las Diputaciones fijen su política a desarrollar en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estas vías, u otros criterios que entiendan oportunos, entre los que puede incluir la falta de intervención o acondicionamiento de los mismos en ejercicios anteriores o que el camino constituya la vía preferente de acceso a un núcleo de población (como parece ser en este caso), y al desarrollo económico de la zona, dando



siempre la debida publicidad a los criterios empleados para su conocimiento por los afectados.

La información y la transparencia resultan indispensables para que tanto los Ayuntamientos como los vecinos afectados conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos en lugar de otros, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información.

La intervención de la Procuraduría del Común en estos casos se dirige a recordar que, aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por la Diputación Provincial de Zamora se articulen los mecanismos necesarios para acometer en el plazo más breve posible que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, las obras de mejora de la carretera ZA-L-2692, que da acceso a la localidad de Sotillo de Sanabria, con base en los argumentos expuestos en el cuerpo de esta Resolución, aprobando, en su caso, un calendario de actuaciones prioritarias respecto de este tipo de infraestructuras, en las que se incluyan las indicadas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López